

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM: 21

SERIE: 2001-2002

PARA REGLAMENTAR LA AUTORIZACION E INSTALACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN CALLES Y CARRETERAS BAJO EL CONTROL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, DISPONER SANCIONES PENALES; Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : Se ha demostrado que la velocidad está íntimamente vinculada con accidentes de tránsito, con resultados fatales.
- POR CUANTO : Esta Asamblea Municipal considera oportuno y necesario adoptar medidas que tengan como fin último brindar seguridad y protección a los residentes de nuestras comunidades.
- POR CUANTO : La instalación de reductores de velocidad en calles y carreteras municipales resulta ser un arma efectiva en contra de aquellos conductores que irresponsablemente manejan vehículos a alta velocidad, en abierto desprecio de la vida de nuestros conciudadanos.
- POR TANTO : POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:
- Sección 1ra. : Reglamentar la autorización e instalación de reductores de velocidad en calles y carreteras bajo el control del gobierno municipal de Dorado, Puerto Rico en la forma siguiente:

I- Solicitud

1. Cualquier ciudadano, grupo de ciudadanos o entidad particular podrá solicitar, por escrito, al alcalde la instalación de reductores de velocidad en determinada calle, calles o carretera.
2. El o los peticionarios harán constar en su solicitud que cuentan con por lo menos el 60% de los vecinos o familias afectados por la instalación de reductores.
3. El alcalde o el funcionario en el cual el delegue estudiará la solicitud tomando en consideración aspectos de ubicación, distancia y necesidad.
4. El funcionario en el cual se delegue rendirá un informe escrito al alcalde con sus recomendaciones.
5. En casos en que haya situaciones de conflictos entre vecinos por los reductores, el alcalde podrá remitir el caso a la Asamblea Municipal para que el pleno o una de sus comisiones celebre vista pública a los efectos.

II- Costos

1. De autorizarse la instalación de reductores, el municipio, a su costo procederá a instalar los mismos.
2. De desearlo, el o los peticionarios, podrán instalar los reductores pagando ellos mismos su costo. El alcalde previo a la acción de el o los peticionarios dará la autorización.
3. No importa quien costee los reductores estos se harán siguiendo el diseño para ello. El municipio ofrecerá el asesoramiento técnico en este caso.

III- Diseño

1. El reductor será en forma de curva, tipo arco (lomo).
2. En su punto más alto el reductor no excederá de tres pulgadas (3") y su ancho nunca será mayor de treintiseis pulgadas (36").
3. El reductor se extenderá solamente al ancho de la superficie de la vía de rodaje, dejando libre de flujo o escurrimiento de las aguas.
4. El material a usarse para la construcción de reductores será hormigón asfáltico bituminoso (bitumul) o concreto armado (cemento).

IV- Prohibiciones

1. Nadie podrá remover o alterar un reductor legalmente instalado si no media la autorización del alcalde, la Legislatura Municipal o del Tribunal.
2. No se podrá instalar reductor alguno sin la autorización del alcalde
3. La instalación de estos se limitará a la autorización otorgada.
4. El alcalde podrá autorizar la remoción de aquellos no autorizados, que se aparten del diseño o que constituyan un peligro para la ciudadanía.

Sección 2da. : El reglamento adoptado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para reductores de velocidad será de aplicación al momento de decidir la autorización o rechazo de la petición.

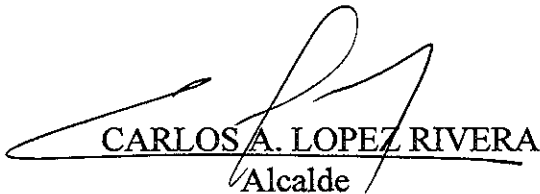
- Sección 3ra. : Cualquier violación a lo dispuesto por esta ordenanza será castigado con una multa mínima de cien dólares (\$100.00) o máximo de quinientos dólares (\$500.00), hasta seis meses de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.
- Sección 4ta. : Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el alcalde, excepción hecha de sus disposiciones penales que entran en vigor a los diez (10) días de publicadas conforme a la ley.
- Sección 5ta. : La presente ordenanza deroga toda otra en conflicto con ella, específicamente la Ordenanza Número 28, Serie 1982-83 del 28 de enero de 1983.

Adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2001.


MIGUEL A. CONCEPCION BAEZ
Presidente


DAISY PADILLA FUENTES
Secretaria Asamblea

Aprobada por el Honorable Alcalde hoy 29 de octubre de 2001.


CARLOS A. LOPEZ RIVERA
Alcalde